GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES
PROPEEP

ACTA ADMINISTRATIVA DE CONTESTACION AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE PROCESO QST-DAF-CM-2023-0002 RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE RADIOS DE COMUNICACIÓN Y HANDSFREE, A TRAVÉS DEL PLAN QUISQUEYA SOMOS TODOS (QST).

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las diez horas de la mañana (10:00 A.M.) del día veinte (20) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron, previa convocatoria, los siguientes miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), Carlos Alberto Hernández Báez, Sub-Director General, Presidente del Comité; Jose Felipe Meregildo García, Director Administrativo y Financiero, Miembro; Giancarlo Vega Paulino, Asesor Legal del Comité, Miembro; Ana Verónica Adames Lantigua, Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro; y Hissy Carolina Vásquez, Responsable de la Oficina de Acceso a la Información (OAI), Miembro.

En ocasión del recurso de reconsideración y reclamación de fecha del catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023) promovido por RADIO & TÉCNICA, S.R.L., debidamente representado por su gerente general, el señor Periandro Delgado Vargas, contra el Acta de fecha seis (6) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023) que adjudica el Proceso de Compra Menor QST-DAF-CM-2023-0002, el Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), ha tomado en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Que, en fecha veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023), la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPREEP), convocó a través del portal transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) a los interesados para presentar propuestas, para el proceso para la "ADQUISICIÓN DE RADIOS DE COMUNICACIÓN Y HANDSFREE, A TRAVÉS DEL PLAN QUISQUEYA SOMOS TODOS (QST)".

2.- Que, de la lectura de dicho escrito de impugnación, el oferente declara su manifiesta inconformidad con la adjudicación efectuada en el proceso de referencia, reposando su reclamo u objeción principal en el monto ofertado por el oferente adjudicado, toda vez que considera que el mismo representa un monto mayor al de su oferta en cuanto a lo requerido en el proceso en cuestión, alegando que su oferta fue de un monto de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD$597,044.60) y que el oferente adjudicado presentó una oferta por SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$637,790.00).

3.- La impugnante sostiene que, en su propuesta técnica envió equipos que cumplen con los requerimientos técnicos de excelente calidad y certificados por el fabricante MOTOROLA y que cuentan con prestaciones por encima de lo requerido en el pliego de condiciones, supuestamente dejando claro que técnicamente dicho oferente adjudicado no hubiera podido superar su propuesta.

4.- Al efecto, el acta simple de apertura de ofertas, evaluación y adjudicación de fecha del seis (6) de marzo del proceso en cuestión, señala el resultado de la evaluación realizada de las ofertas presentadas y oferentes participantes en el proceso, de igual manera, describe, conforme lo establece el punto 3.2 sobre Criterios de Evaluación del pliego de especificaciones técnicas, haciendo referencia a todos los requerimientos establecidos solicitadas en las especificaciones técnicas bajo la modalidad "CUMPLE/NO CUMPLE".

5.- En cuanto al reclamo de que no fue cargada el acta mencionada en el apartado anterior al portal transaccional del Sistema nacional de Compras y Contrataciones (SNCC), alegando que dicha omisión *'es muy ambiguo y sujeto a malas interpretaciones'*, el proceso siempre pudo ser descargado en su totalidad en un archivo digital comprimido, que contiene todos los documentos organizados por carpetas, desde su lanzamiento y actualizados durante su desarrollo.

6.- Con la pretensión de dicho reclamo, la impugnante hace referencia en su escrito, a que en el pliego de condiciones específicas *'no se especifica que, en caso de haber alguna situación en dicho proceso, los plazos ni forma de resolver dicha situación relacionado a impugnaciones o reclamaciones, lo que representa una falta a los lineamientos de la ley 340-06 que especifica que los pliegos deben contener la información referentes a las posibles impugnaciones'*.

6.-Cabe señalar que, la impugnante, por el solo hecho de haber presentado su oferta en el proceso, manifiesta de forma fehaciente su irrestricta adhesión al contenido del pliego de condiciones en cuestión, estipulaciones y normativas, y con ello, el conocimiento, aceptación, y su vinculación jurídica obligatoria al mismo, tal como se señala en el punto 1.4 de dicho documento.

7.- Con relación al punto anterior, debemos agregar que, si el impugnante albergaba reserva u objeción alguna en cuanto al contenido de las especificaciones técnicas, **debió formular aquella oportunamente dentro del plazo habilitado para su presentación ante la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la institución, tal como se señala en el cronograma de actividades del proceso, punto 2.7 del pliego de especificaciones técnicas**.

8.- Vale mencionar que, dentro del contexto de las Compras y Contrataciones Públicas, conforme al artículo 49 del decreto No. 543-12, que instituye el reglamento de aplicación de la Ley No.

340-06, los procesos celebrados bajo la modalidad de **Compras Menores**, tienen el propósito de canalizarse bajo un procedimiento simplificado sin que esto implique vulneración a los principios de la ley, y que la unidad responsable de la organización, conducción y ejecución, es la Dirección Administrativa y Financiera o su equivalente (artículo 51 decreto No. 543-12).

9.- No obstante lo anterior, la resolución PNP-06-2022 de fecha del veintiocho (28) de junio del 2022, de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), órgano rector en materia de Compras y Contrataciones Públicas, que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las Instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley No. 340-06, en su artículo 5, ratifica la responsabilidad que tienen dichos órganos, en cuanto a la organización, conducción y ejecución de todos los procesos de compras y contrataciones públicas que celebren, comprendiendo dentro de éstas, la facultad de conocer y decidir de las impugnaciones presentados de los procedimientos bajo su responsabilidad y conducción en cualquier etapa de contratación.

10.- Las actuaciones, decisiones y resoluciones de este Comité de Compras y Contrataciones se encuentran justificadas en virtud de la estricta sujeción al mandato, en primer orden, del artículo 138 de la Constitución que consagra los principios a los que subordina la actuación de la Administración Pública que son los de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación.

11.- Los reclamos vertidos por la impugnante en el proceso de referencia, que supuestamente representan '*irregularidades y violaciones a las leyes de contrataciones públicas*', resultan ser imprecisos, indeterminados y genéricos, en razón de que, carecen de la justificación y congruencia de precisar, en la forma en que se manifiestan dentro del marco de la celebración de un proceso de compra menor al tenor de la aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Concesiones del Estado, sus modificaciones, y su reglamento de aplicación, instituido por el Decreto No. 543-12, **en tal virtud merecen ser rechazados**.

12.- Este Comité de Compras y Contrataciones, tiene a bien señalar que por todas las razones y consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente Acta Administrativa, El Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Proyectos Estratégicos de la Presidencia (PROPEEP) ha decidido resolver lo siguiente:

PRIMERO: Admite como bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de reconsideración e impugnación por este haber sido interpuesto dentro del plazo estipulado en el artículo 67 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Contrataciones del Estado, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006;

SEGUNDO: Rechaza en cuanto al fondo las conclusiones vertidas en el acto de impugnación de fecha del catorce (14) de marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023) por RADIO & TÉCNICA, relativo al Proceso de Compra Menor QST-DAF-CM-2023-0002 relativo a la ADQUISICIÓN DE RADIOS DE COMUNICACIÓN Y HANDSFREE, A TRAVÉS DEL PLAN QUISQUEYA SOMOS TODOS (QST).

TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Acta a la Consultoría jurídica para que proceda a la notificación a la entidad impugnante, y realice las diligencias pertinentes para su publicación en los medios y portales correspondientes.

Esta resolución no es definitiva en sede administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), en un plazo de diez días (10) hábiles, desde el día siguiente a la recepción de su notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 67, numeral 8, de la Ley No. 340-06.

El Presidente del Comité de Compras y Contrataciones siendo las diez horas y cinco minutos de la tarde (10:15 A.M.), clausuró los trabajos sin objeción y se levantó la presente acta que fue firmada por los miembros presentes en señal de aprobación. Por las consideraciones y observaciones expresadas anteriormente.

Carlos Alberto Hernández Báez
Representante de la máxima autoridad en el
Comité de Compras y Contrataciones
Presidente

José Felipe Meregildo García
Director Administrativo y
Financiero
Miembro

Ana Verónica Adames Lantigua
Directora de Planificación y
Desarrollo
Miembro

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA
Comité de Compras

Hissy Carolina Vásquez
Responsable de la Oficina
de libre Acceso a la Información
Miembro

Giancarlo Vega Paulino
Asesor legal del Comité
Miembro